

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

COLNET MANAGED SERVICES PROVIDERS CORP
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC
LUMA ENERGY, SERVCO., LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2024-0234

ASUNTO: Orden para reparación de avería, la eliminación de la deuda por sobrefacturación, pago de daños y perjuicios, pago de ingresos dejados de devengar, pago de honorarios de abogado por temeridad.

ORDEN

Atendido y evaluado el escrito titulado “Moción de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica” presentado por LUMA Energy, LLC, y LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”) y la Moción en Cumplimiento de Orden presentada por COLNET MANAGED SERVICES PROVIDERS CORP. (“Colnet”).

Las agencias administrativas de Puerto Rico tienen su facultad y jurisdicción limitada de conformidad con los poderes delegados por la Asamblea Legislativa.

Si bien es cierto, que el Negociado de Energía es el ente regulador en materia energética en Puerto Rico de conformidad con las disposiciones de la Ley 57-2014 según enmendada, este poder no es irrestricto ni absoluto, sino que está sujeto a las disposiciones de ley.

El artículo 6.27 de dicha ley establece un procedimiento informal que los promoventes de una acción sobre revisión de factura tienen que agotar previo a que el Negociado de Energía tenga jurisdicción. Este proceso está regulado en el Reglamento 8863 del Negociado de Energía.

Del expediente administrativo no surge prueba que acredite que Colnet agotó el proceso informal de revisión de factura ante LUMA. Por lo que previo a entrar a atender planteamientos sobre factura es indispensable que Colnet acredite la jurisdicción del Negociado de Energía, y que no surge de la Ley 33 cita errónea que incluyó Colnet en su querrela.

Por lo antes expuesto el Negociado de Energía, **ORDENA** a Colnet, a presentar en el término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de esta Orden, toda prueba y argumentos legales sobre la jurisdicción del Negociado de Energía en cumplimiento con el artículo 6.27 de la Ley 57-2014. Se le CONEDE a LUMA el término de diez (10) para replicar a partir de la fecha en que Colnet cumpla con esta Orden.

Notifíquese y publíquese



Lcdo. Carlos Parés Guzmán
OFICIAL EXAMINADOR



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Carlos Parés Guzmán, hoy 6 de noviembre de 2025. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos y notificado de esta Orden con relación al caso NEPR-QR-2024-0234 y la misma fue notificada mediante correo electrónico a: victorjesponda@yahoo.com, juan.mendez@lumapr.com.

Asimismo, certifico haber enviado copia de esta Orden a la siguientes personas y dirección:

LUMA ENERGY SERVCO, LLC
LUMA ENERGY, LLC
Lcdo. Juan M. Méndez Carrero
PO BOX 364267
San Juan, P.R., 00936-4267

Colnet Managed Services Providers, Corp.
Lcdo. Víctor J. Esponda Ramos
PO BOX 1
San German, PR 00683

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 6 de noviembre de 2025.



Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria